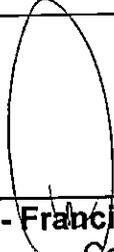
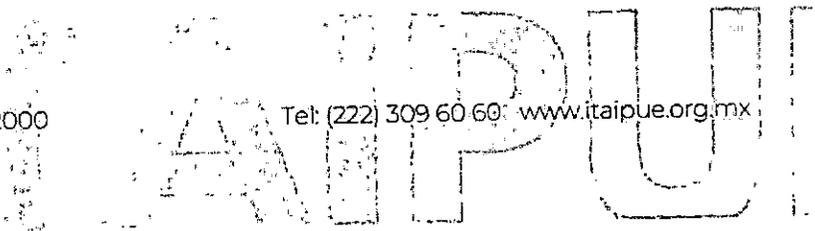


<p><b>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</b></p>	<p><b>Ponencia Uno</b></p>
<p><b>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</b></p>	<p><b>RR-0127/2022</b></p>
<p><b>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</b></p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b></p>
<p><b>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</b></p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p><b>V. Firma autógrafa de quien clasifica.</b></p>	<p>  <b>a.- Francisco Javier García Blanco.</b>      Comisionado Ponente</p> <p>  <b>b.- Jacobo Pérez Nolasco</b>      Secretario de Instrucción</p>
<p><b>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</b></p>	<p><b>Acta de la sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</b></p>



## Sentido de la Resolución: **Sobreseimiento y confirmación**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0127/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el folio 211200521000091, a través de la que requirió lo siguiente:

*"...En referencia de Solicitud de Acceso a la Información con folio 211200521000032 y las repuestas que nos dieron, hacemos el solicitud de la siguiente información:*

*Proporciona la fecha y hora que se generó la primera factura individual, no global de un cobro de estacionamiento en el CIS Angelópolis solicitado por un ciudadano particular.*

*Proporciona la fecha y hora en que estaba informado la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar.*

*Proporciona la fecha y hora en que se dio de alta la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar.*

*Proporciona la fecha y hora en que se habilito y le dio el mecanismo la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar.*

*Proporciona la fecha y hora en que se recibió la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis la primera solicitud de un orden de cobro así especificado en la solicitud anteriormente mencionado.*

*Proporciona la fecha y hora en que se generó la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis el primer orden de cobro así especificado en la solicitud anteriormente mencionado..."*

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.

**II. El trece de enero de dos mil veintidós, a dicho del recurrente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:**

*"...Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, le informa que la solicitud de referencia fue remitida a la Dirección de Ingresos, misma que se pronuncia por este sujeto obligado, emitiendo la respuesta siguiente:*

*Al respecto; de conformidad con los artículos 113 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2021; 75 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, se establece que son ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter Federal o Estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local, o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado o la Persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable; se le informa que a partir del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, se autorizó el cobro de las cuotas de los derechos y productos por los servicios prestados por la Secretaría de Administración del Estado de Puebla, específicamente por el uso y aprovechamiento del espacio destinado para estacionamiento en el CIS Angelópolis, por cada hora o fracción, por vehículo y por la reposición del boleto de estacionamiento, en caso de robo o extravío, mismas que se causarán y pagarán de conformidad en lo señalado en el mismo, debiendo registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021 y demás disposiciones legales aplicables, misma que entro en vigor el día 9 de agosto de 2021 y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 18 de agosto de 2021.*

*En este contexto, ésta Dependencia en función de las atribuciones recaudatorias que le son conferidas a través del artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; le proporciona la información solicitada; referente a lo siguiente:*

**-Proporciona fecha y hora que se generó la primera factura individual, no global de un cobro de estacionamiento en el CIS de Angelópolis solicitado por un ciudadano particular.**

*Se le informa que la factura se generó el 20 de octubre de 2021 a las 07:46 hrs.*

**-Proporciona fecha y hora en que estaba informada la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y las horas a pagar.**

*Todas las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente realizan sus funciones, sabedoras de sus facultades, por lo que generan las ordenes de cobro que se requieran dentro de su horario laboral.*

**-Proporciona fecha y hora en que se dio de alta la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y las horas a pagar.**

*De conformidad con lo establecido en los artículos 33, primer párrafo, fracción III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 25, fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; esta Secretaría de Planeación*

**Finanzas tiene la atribución de recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales, federales y municipales coordinados, a través de las Oficinas Receptoras de Pago o de cualquier otro lugar o medio que se autorice.**

**-Proporciona fecha y hora en que se habilitó y le dio el mecanismo la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y las horas a pagar.**

Con fundamento en los artículos 33, primer párrafo, fracción III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 25, fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; le informo que todas las Oficinas Recaudadoras incluyendo, la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis, conocen el procedimiento para que conforme a sus facultades reciban los pagos directamente de los ciudadanos.

**-Proporcionar fecha y hora en que se recibió la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis la primer solicitud de una orden de cobro especificado en la solicitud anteriormente mencionado.**

Se le informa que el 15 de octubre de 2021 dentro del horario laboral, se recibió la primera solicitud de un ciudadano, de un comprobante fiscal por el pago de estacionamiento.

**-Proporciona fecha y hora en que se generó la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis la primer solicitud de una orden de cobro así especificado en la solicitud anteriormente mencionado.**

De igual forma, el 15 de octubre de 2021, dentro del horario laboral, se atendió la primera solicitud de un ciudadano, de un comprobante fiscal por el pago de estacionamiento...".

En la fecha ante sindicada, el recurrente interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, al externar su inconformidad con la respuesta proporcionada, en los términos siguientes:

*"...Razón de la interposición..."*

*...Conforme con Artículo 170, Inciso I. La Negativa de Proporcionar Total o Parcialmente la información Solicitada.*

*El sujeto obligado negó en proporcionar la información, así como fue solicitado en las siguientes ocasiones:*

*I. "Proporciona la fecha y hora en que estaba informado la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar." Así el sujeto obligado negó en proporcionar las fechas y horas en cuales sus funcionarios tenían la facultad específica a una orden de cobro de las horas a pagar.*

*II. "Proporciona la fecha y hora en que se dio de alta la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar." Así el sujeto obligado negó en proporcionar las fechas y horas en cuales sus funcionarios dieron de alta específicamente a una orden de cobro de las horas a pagar con los datos de un contribuyente.*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Folio de solicitud: **211200521000091**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0127/2022.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

*Proporciona la fecha y hora en que se habilito y le dio el mecanismo la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar." Así el sujeto obligado negó en proporcionar las fechas y horas en cuales sus funcionarios fueron habilitado específicamente a una orden de cobro de las horas a pagar con los datos de un contribuyente.*

*Solicitamos que nos proporcione la información por completo así como fue solicitado..."*

**III.** Por auto de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente citado en el proemio del presente documento, turnando los autos a la Ponencia a su cargo para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** Mediante proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hicieron constar las pruebas aportadas por el recurrente, se dio a conocer su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión; asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**V.** Por auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto del acto recurrido, acreditando la personalidad del Titular de la Unidad de Transparencia, y ofreciendo pruebas; del

del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; se hizo constar que el recurrente no respondió lo requerido por este Órgano Garante mediante auto admisorio, respecto de la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados. Finalmente se ordenó el cierre de instrucción y se turnó los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** Por proveído de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

**VII.** El día veintiséis de abril del dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, así como por haberlo solicitado el sujeto obligado, se analizará si en el recurso de revisión, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Es de resaltar que, el recurso de revisión que nos ocupa fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, por lo que resulta necesario analizar si nos encontramos ante una causal de improcedencia de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Así las cosas, es necesario recapitular que, a través del medio de impugnación que nos ocupa, únicamente se inconforma de las respuestas brindadas en los párrafos dos, tres y cuatro, al indicar textualmente el recurrente en los motivos de inconformidad lo siguiente:

***"...Razón de la interposición:..."***

***Conforme con Artículo 170, Inciso I. La Negativa de Proporcionar Total o Parcialmente la información Solicitada.***

***El sujeto obligado negó en proporcionar la información, así como fue solicitado en las siguientes ocasiones:***

***I. "Proporciona la fecha y hora en que estaba informado la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar." Así el sujeto obligado negó en proporcionar las fechas y horas en cuales sus funcionarios tenían la facultad específica a una orden de cobro de las horas a pagar.***

***II. "Proporciona la fecha y hora en que se dio de alta la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar." Así el sujeto obligado negó en proporcionar las fechas y horas en cuales sus funcionarios dieron de alta específicamente a una orden de cobro de las horas a pagar con los datos de un contribuyente.***

***III. "Proporciona la fecha y hora en que se habilito y le dio el mecanismo la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar." Así el sujeto obligado negó en proporcionar las fechas y horas en cuales sus funcionarios fueron habilitado específicamente a una orden de cobro de las horas a pagar con los datos de un contribuyente..."***

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación que le fue debidamente solicitado, básicamente indicó que los agravios vertidos resultaban infundados, atento a que lo referido se colocaba en lo previsto por el artículo 181, fracción II y 183, fracción IV, de la ley de la materia, solicitando el sobreseimiento del medio de inconformidad en razón de que no se actualiza el acto reclamado o alguno de los supuestos de procedencia señalados en el numeral 170, de la normatividad de la materia.

En ese sentido y ante dichos argumentos, se procederá a estudiar el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***"Artículo 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...***

***IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."***

Al respecto debe hacerse la precisión que, como consta en actuaciones, el recurrente el dos de diciembre de dos mil veintiuno, presentó una solicitud de acceso a la información pública, dirigida al sujeto obligado y registrada con números de folio 211200521000091 (véase antecedente I); solicitud de referencia que fue atendida con fecha trece de enero de dos mil veintidós; en los términos siguientes:

*"...Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, le informa que la solicitud de referencia fue remitida a la Dirección de Ingresos, misma que se pronuncia por este sujeto obligado, emitiendo la respuesta siguiente:*

*Al respecto; de conformidad con los artículos 113 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2021; 75 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, se establece que son ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter Federal o Estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local, o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado o la Persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable; se le informa que a partir del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el AGUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, se autorizó el cobro de las cuotas de los derechos y productos por los servicios prestados por la Secretaría de Administración del Estado de Puebla, específicamente por el uso y aprovechamiento del espacio destinado para estacionamiento en el CIS Angelópolis, por cada hora o fracción, por vehículo y por la reposición del boleto de estacionamiento, en caso de robo o extravío, mismas que se causarán y pagarán de conformidad en lo señalado en el mismo, debiendo registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021 y demás disposiciones legales aplicables, misma que entro en vigor el día 9 de agosto de 2021 y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 18 de agosto de 2021.*

*En este contexto, ésta Dependencia en función de las atribuciones recaudatorias que le son conferidas a través del artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; le proporciona la información solicitada, referente a lo siguiente:*

**-Proporciona fecha y hora que se generó la primera factura individual, no global de un cobro de estacionamiento en el CIS de Angelópolis solicitado por un ciudadano particular.**

*Se le informa que la factura se generó el 20 de octubre de 2021 a las 07:46 hrs.*

**-Proporciona fecha y hora en que estaba informada la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y las horas a pagar.**  
*Todas las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente realizan sus funciones, sabedoras de sus facultades, por lo que generan las ordenes de cobro que se requieran dentro de su horario laboral.*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Folio de solicitud: **211200521000091**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0127/2022.**

***-Proporciona fecha y hora en que se dio de alta la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y las horas a pagar.***

*De conformidad con lo establecido en los artículos 33, primer párrafo, fracción III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 25, fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; esta Secretaría de Planeación y Finanzas tiene la atribución de recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales, federales y municipales coordinados, a través de las Oficinas Receptoras de Pago o de cualquier otro lugar o medio que se autorice.*

***-Proporciona fecha y hora en que se habilitó y le dio el mecanismo la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y las horas a pagar.***

*Con fundamento en los artículos 33, primer párrafo, fracción III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 25, fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; le informo que todas las Oficinas Recaudadoras incluyendo, la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis, conocen el procedimiento para que conforme a sus facultades reciban los pagos directamente de los ciudadanos.*

***-Proporcionar fecha y hora en que se recibió la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis la primer solicitud de una orden de cobro especificado en la solicitud anteriormente mencionado.***

*Se le informa que el 15 de octubre de 2021 dentro del horario laboral, se recibió la primera solicitud de un ciudadano, de un comprobante fiscal por el pago de estacionamiento.*

***-Proporciona fecha y hora en que se generó la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis la primer solicitud de una orden de cobro así especificado en la solicitud anteriormente mencionado.***

*De igual forma, el 15 de octubre de 2021, dentro del horario laboral, se atendió la primera solicitud de un ciudadano, de un comprobante fiscal por el pago de estacionamiento...".*

Inconforme con la respuesta antes aludida, el recurrente al interponer el recurso de revisión materia de la presente resolución, alegó como motivo de inconformidad la negativa a entregar la información solicitada y la entrega de información incompleta.

Sin embargo, posterior al análisis de las actuaciones del expediente materia de la presente resolución, en particular de la respuesta brindada a la solicitud y lo alegado por las partes, este Órgano Garante, advierte la configuración de una causal de sobreseimiento, misma que fue invocada por el sujeto obligado, atento a que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no se lee manifestación alguna relativa a negar la información requerida, o en su caso, que el sujeto obligado haya sido omiso en atender lo peticionado; si no por el contrario, el sujeto obligado atendió lo solicitado

por el recurrente, informando básicamente en el primer párrafo de la respuesta brindada y que ha sido transcrita con antelación, que las circunstancias de tiempo (hora y fecha), respecto de la información de su interés, emanaban del ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que se autorizó el cobro de las cuotas de los derechos y productos por los servicios prestados, específicamente por el uso y aprovechamiento del espacio destinado para estacionamiento en el CIS Angelópolis, por cada hora o fracción, por vehículo y por la reposición del boleto de estacionamiento, en caso de robo o extravío, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 18 de agosto de 2021, complementando cada punto de lo peticionado en los términos que se ilustraron en párrafos que preceden y reiterando que el ordenamiento que da nacimiento a la información de interés del recurrente no necesita documento adicional para su cumplimiento ya que es de observancia general y obligatoria, a partir de su publicación y consecuente entrada en vigor; por tanto, se llega a la conclusión que el motivo de inconformidad aludido por el recurrente, consistente en la negativa a proporcionar lo solicitado, resulta improcedente.

No obstante lo anterior, el recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de lo requerido en los puntos 2, 3 y 4, de su solicitud, en atención a la parte conducente de los agravios correlativos, en virtud de que el recurrente manifestó también como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, por lo que se entrará a su estudio en los considerandos subsecuentes.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, en el recurso de revisión que nos ocupan, señaló lo siguiente:

*“...Razón de la interposición...*

*...Conforme con Artículo 170, Inciso I. La Negativa de Proporcionar Total o Parcialmente la información Solicitada.*

*El sujeto obligado negó en proporcionar la información, así como fue solicitado en las siguientes ocasiones:*

*I. "Proporciona la fecha y hora en que estaba informado la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar." Así el sujeto obligado negó en proporcionar las fechas y horas en cuales sus funcionarios tenían la facultad específica a una orden de cobro de las horas a pagar.*

*II. "Proporciona la fecha y hora en que se dio de alta la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar." Así el sujeto obligado negó en proporcionar las fechas y horas en cuales sus funcionarios dieron de alta específicamente a una orden de cobro de las horas a pagar con los datos de un contribuyente.*

*III. "Proporciona la fecha y hora en que se habilito y le dio el mecanismo la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar." Así el sujeto obligado negó en proporcionar las fechas y horas en cuales sus funcionarios fueron habilitado específicamente a una orden de cobro de las horas a pagar con los datos de un contribuyente.*

*Solicitamos que nos proporciona la información por completo así como fue solicitado...”.*

*(sic)*

Por su parte, el sujeto obligado en su informe con justificación señaló lo siguiente:

*“... INFORME JURTFICADO:*

*Resulta infundado e inoperante el agravio vertido por el hoy recurrente, el cual hace consistir en lo siguiente:*

*(transcribe razón de interposición)*

*LO anterior, en virtud de que el ente obligado que represento, si dio respuesta oportuna y cabal al solicitante y hoy recurrente, tal y como se justifica con el material probatorio que se acompaña*

*al presente informe con justificación, extremo que podrá advertir claramente este Honorable  
Órgano Garante.*

*PRIMERO.- El área responsable dio atención de manera total a la solicitud con número de folio.  
211200521000091, al tenor de lo siguiente:  
(transcribe respuesta primigenia)*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios aportados por las partes tenemos los siguientes:

Por parte del recurrente se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del oficio sin número y sin fecha constante de dos fojas útiles por su anverso y reverso respectivamente, relativo a la respuesta otorgada a la solicitud con folio 211200521000091.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado, se admitieron como medio de prueba las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con folio 211200521000091.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del oficio sin número y sin fecha constante de dos fijas útiles por su anverso y reverso respectivamente, relativo a la respuesta otorgada a la solicitud con folio 21120052100091.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la Unidad de Transparencia, efectuado a través del acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, suscrito por la titular del sujeto obligado aquí referido.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Documentos públicos que hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Para un mejor análisis, antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante establecer que de la lectura de los motivos de inconformidad (véase antecedente tres), el hoy recurrente se encontró inconforme con la respuesta producida por el sujeto obligado específicamente a los párrafos 2, 3 y 4, por considerar que atendió lo requerido de manera incompleta, sin contravenir la respuesta proporcionada a los párrafos 1, 5 y 6, de los que componen sus solicitudes.

Por tanto, la respuesta emitida para los párrafos 1, 5 y 6, se considera consentida por el hoy recurrente, generando que no se lleve a cabo el estudio de los mismos en la presente resolución; es de resaltar que los agravios relativos a la negativa de proporcionar lo requerido; se declararon improcedentes en términos del considerando segundo del presente documento, por lo que únicamente se estudiará la inconformidad respecto de los párrafos 2, 3 y 4, de la solicitud con folio 211200521000091, en las que peticionó fecha y hora respecto al cobro de estacionamiento en el CIS de Angelópolis; al respecto, tiene especial aplicación lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.***

*Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

Así las cosas tenemos que, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el folio 211200521000091, a través de la que en la parte conducente requirió lo siguiente:

*“...En referencia de Solicitud de Acceso a la Información con folio 211200521000032 y las repuestas que nos dieron, hacemos el solicitud de la siguiente información:*

*(...)*

*Proporciona la fecha y hora en que estaba informado la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar.*

**Proporciona la fecha y hora en que se dio de alta la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar.**

**Proporciona la fecha y hora en que se habilitó y le dio el mecanismo la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar.**

(...).

Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, a dicho del recurrente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

**"...Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, le informa que la solicitud de referencia fue remitida a la Dirección de Ingresos, misma que se pronuncia por este sujeto obligado, emitiendo la respuesta siguiente:**

**Al respecto; de conformidad con los artículos 113 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2021; 75 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, se establece que son ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter Federal o Estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local, o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado o la Persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable; se le informa que a partir del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, se autorizó el cobro de las cuotas de los derechos y productos por los servicios prestados por la Secretaría de Administración del Estado de Puebla, específicamente por el uso y aprovechamiento del espacio destinado para estacionamiento en el CIS Angelópolis, por cada hora o fracción, por vehículo y por la reposición del boleto de estacionamiento, en caso de robo o extravío, mismas que se causarán y pagarán de conformidad en lo señalado en el mismo, debiendo registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021 y demás disposiciones legales aplicables, misma que entro en vigor el día 9 de agosto de 2021 y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 18 de agosto de 2021.**

**En este contexto, ésta Dependencia en función de las atribuciones recaudatorias que le son conferidas a través del artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; le proporciona la información solicitada, referente a lo siguiente:**

**-Proporciona fecha y hora que se generó la primera factura individual, no global de un cobro de estacionamiento en el CIS de Angelópolis solicitado por un ciudadano particular.**

**Se le informa que la factura se generó el 20 de octubre de 2021 a las 07:46 hrs.**

**-Proporciona fecha y hora en que estaba informada la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y las horas a pagar.**

**Todas las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente realizan sus funciones, sabedoras de sus facultades, por lo que generan las ordenes de cobro que se requieran dentro de su horario laboral.**

**-Proporciona fecha y hora en que se dio de alta la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y las horas a pagar.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 33, primer párrafo, fracción III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 25, fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; esta Secretaría de Planeación y Finanzas tiene la atribución de recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales, federales y municipales coordinados, a través de las Oficinas Receptoras de Pago o de cualquier otro lugar o medio que se autorice.

**-Proporciona fecha y hora en que se habilitó y le dio el mecanismo la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y las horas a pagar.**

Con fundamento en los artículos 33, primer párrafo, fracción III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 25, fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; le informo que todas las Oficinas Recaudadoras incluyendo, la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis, conocen el procedimiento para que conforme a sus facultades reciban los pagos directamente de los ciudadanos.

(...)"(sic)

Inconforme con la información brindada a su requerimiento, el ahora recurrente, presentó el medio de impugnación que nos ocupa, señalando en la parte conducente, lo siguiente:

"...Razón de la interposición...

...Conforme con Artículo 170, Inciso I. La Negativa de Proporcionar Total o Parcialmente la información Solicitada.

El sujeto obligado negó en proporcionar la información, así como fue solicitado en las siguientes ocasiones:

I. "Proporciona la fecha y hora en que estaba informado la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar." Así el sujeto obligado negó en proporcionar las fechas y horas en cuales sus funcionarios tenían la facultad específica a una orden de cobro de las horas a pagar.

II. "Proporciona la fecha y hora en que se dio de alta la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar." Así el sujeto obligado negó en proporcionar las fechas y horas en cuales sus funcionarios dieron de alta específicamente a una orden de cobro de las horas a pagar con los datos de un contribuyente.

III. "Proporciona la fecha y hora en que se habilitó y le dio el mecanismo la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar." Así el sujeto obligado negó en proporcionar las fechas y horas en cuales sus funcionarios fueron



Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Folio de solicitud: **211200521000091**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0127/2022.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

*habilitado específicamente a una orden de cobro de las horas a pagar con los datos de un contribuyente.*

*Solicitamos que nos proporcione la información por completo así como fue solicitado...".  
(sic)*

A dichas aseveraciones de inconformidad, el sujeto obligado a través de su informe con justificación básicamente alegó que la solicitud del recurrente fue atendida de manera cabal, completa y en apego a la normatividad de la materia, precisando que las circunstancias de tiempo(hora y fecha), respecto de la información de interés del solicitante, emanan del ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que se autorizó el cobro de las cuotas de los derechos y productos por los servicios prestados, específicamente por el uso y aprovechamiento del espacio destinado para estacionamiento en el CIS Angelópolis, por cada hora o fracción, por vehículo y por la reposición del boleto de estacionamiento, en caso de robo o extravío, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 18 de agosto de 2021, complementando cada punto de lo peticionado en los términos que se ilustraron en párrafos que preceden y reiterando que el ordenamiento que da nacimiento a la información de interés del recurrente no necesita documento adicional para su cumplimiento ya que es de observancia general y obligatoria, lo que implica que su observancia es a partir de su publicación y consecuente entrada en vigor.

Ahora bien, planteada así la Litis, en el presente caso se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra de conformidad con la ley de la materia, para atender de manera completa lo requerido por el aquí recurrente.

Un vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos

publicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

**"Artículo 6. ...**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**"Artículo 12. ...**

**VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."**

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 16, fracción IV, 145, 148 fracción V, 152 y 156 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez;..."**

**"ARTÍCULO 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:**

**III. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos..."**

**"ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.**

**Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

**La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."**

**"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción".**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la

información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

En el caso que aquí nos distrae, como ya ha quedado precisado en párrafos atrás, el recurrente se inconformó con la respuesta brindada, en los párrafos 2, 3 y 4, de la solicitud, al señalar que el sujeto obligado no proporcionó lo requerido de manera completa.

Atento a lo anterior y a efecto de establecer si la información requerida se proporcionó de manera completa y si fue la solicitada por el aquí recurrente, tenemos que:

De los puntos 2, 3 y 4, de la solicitud materia del recurso que nos ocupa, el particular requirió: **"...Proporciona la fecha y hora en que estaba informado la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar..."; "...Proporciona la fecha y hora en que se dio de alta la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar..."; "....Proporciona la fecha y hora en que se habilito y le dio el mecanismo la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar...";** a lo que el sujeto obligado respondió a través del oficio sin número y sin fecha, en los siguientes términos:

**"...Al respecto; de conformidad con los artículos 113 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2021; 75 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, se establece que son ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter Federal o Estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local, o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado o la Persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable; se le informa que a partir del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, se autorizó el cobro de las cuotas de los derechos y productos por los servicios prestados por la Secretaría de Administración del Estado de Puebla, específicamente por el uso y aprovechamiento del espacio destinado para estacionamiento en el CIS Angelópolis, por cada hora o fracción, por vehículo y por la reposición del boleto de estacionamiento, en caso de robo o extravío, mismas que se causarán y pagarán de conformidad en lo señalado en el mismo, debiendo registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021 y demás disposiciones legales aplicables, misma que entro en vigor el día 9 de agosto de 2021 y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 18 de agosto de 2021.**

*En este contexto, ésta Dependencia en función de las atribuciones recaudatorias que le son conferidas a través del artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; le proporciona la información solicitada, referente a lo siguiente:*

*(...)*

**-Proporciona fecha y hora en que estaba informada la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y las horas a pagar.**  
*Todas las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente realizan sus funciones, sabedoras de sus facultades, por lo que generan las ordenes de cobro que se requieran dentro de su horario laboral.*

**-Proporciona fecha y hora en que se dio de alta la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y las horas a pagar.**  
*De conformidad con lo establecido en los artículos 33, primer párrafo, fracción III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 25, fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; esta Secretaría de Planeación y Finanzas tiene la atribución de recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales, federales y municipales coordinados, a través de las Oficinas Receptoras de Pago o de cualquier otro lugar o medio que se autorice.*

**-Proporciona fecha y hora en que se habilitó y le dio el mecanismo la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y las horas a pagar.**

*Con fundamento en los artículos 33, primer párrafo, fracción III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 25, fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; le informo que todas las Oficinas Recaudadoras incluyendo, la Oficina Recaudadora de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Angelópolis, conocen el procedimiento para que conforme a sus facultades reciban los pagos directamente de los ciudadanos...".*

Respuesta primigenia que fue reiterada y robustecida a través del informe con justificación rendido por el sujeto obligado en los términos siguientes:

**"...“... INFORME JURTFICADO:**

*Resulta infundado e inoperante el agravio vertido por el hoy recurrente, el cual hace consistir en lo siguiente:*

*(Transcribe razón de interposición de recurso)*

*Lo anterior, en virtud de que el ente obligado que represento, si dio respuesta oportuna y cabal al solicitante y hoy recurrente, tal y como se justifica con el material probatorio que se acompaña al presente informe con justificación, extremo que podrá advertir claramente este Honorable Órgano Garante.*

**PRIMERO.- El área responsable dio atención de manera total a la solicitud con número de folio 211200521000091, al tenor de lo siguiente:**

*(Transcribe respuesta primigenia)*

### CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

**ÚNICO.** Resulta procedente sobreseer el presente Recurso de Revisión, por lo que respecta a este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 181 fracción II y 183 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se ha negado la existencia del acto reclamado.

Elo es así, toda vez que contrario a lo que aduce el solicitante referente a "La Negativa de Proporcionar Total o Parcialmente la Información Solicitada. El sujeto obligado negó en proporcionar el información...", este sujeto obligado con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, la respuesta total correspondiente a la solicitud materia en disenso, por lo que en modo alguno se tuvo la negativa de proporcionar la información requerida.  
(...)

Sin embargo y en razón de lo antes expuesto, el recurrente hace valer su derecho en contra de las respuestas recaídas a los numerales 2, 3 y 4 del requerimiento de la solicitud de mérito, en el sentido siguiente:

Se advierte que el hoy recurrente hace referencia a que la respuesta que recayó a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200521000091 remitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (ISISAI 2.0), no fue realizada de manera favorable, sin embargo, contrario a lo que refiere el solicitante, la respuesta signada por este sujeto obligado, fue emitida conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Bajo esa guisa, resultan total y absolutamente infundadas las manifestaciones realizadas por el recurrente y carentes de cauce legal, ya que este Sujeto Obligado realizó el procedimiento correspondiente, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de entregar la información solicitada y respondiendo en tiempo y forma la solicitud de información, misma que se encuentra ajustada a derecho.

Lo anterior en virtud de que en lo solicitado en los numerales 2, 3 y 4 hacen referencia a las facultades conferidas a esta Secretaría de Planeación y Finanzas, como lo es, la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales, federales y municipales coordinados, a través de las Oficinas Receptoras de Pago o de cualquier otro lugar o medio que se autorice, por lo que dicha facultad se encuentra contenida y expresamente establecida en el Ordenamiento Jurídico que establece cada una de las facultades de las Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública de esta Entidad Federativa.

Asimismo, no hay que perder de vista que de conformidad con los artículos 33, primer párrafo, fracción 111 y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 25, fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; todas las Oficinas Recaudadoras de Orientación y Asistencia al Contribuyente cuentan con una estructura, misma que será la encargada de regular sus funciones y facultades, se transcriben a continuación los preceptos anteriormente citados:

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**

Artículo 33.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**Establecer políticas en materia hacendaria; así como recaudar y administrar los ingresos del estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;**

**Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.**

**Artículo 25.- Las Persona al frente de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente dependerá directamente de la Subdirección de Orientación y Asistencia al Contribuyente, serán auxiliadas por las Oficinas Receptoras de Pago y el personal que lleve a cabo funciones de verificación, inspección y notificación y las demás Personas en el Servicio Público que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrán las atribuciones siguientes:**

**I. Recaudar a través de las Oficinas Receptoras de Pago o de cualquier otro lugar o medio que se autorice, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, estatales, federales y municipales coordinados;**

**XVIII.- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confieran las personas titulares de la Subsecretaría de Ingresos, la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, la Dirección de Ingresos y la Subdirección de Orientación y Asistencia al Contribuyente.**

*Asimismo, y aunado a lo anterior, es importante señalar que una vez publicados los Ordenamientos Jurídicos previamente mencionados, en el Periódico Oficial del Estado, estos son de carácter y observancia obligatoria.*

*(Transcribe tesis)*

*De lo anterior se desprende, que tal y como se describe en la tesis anteriormente transcrita, el contenido de los medios electrónicos oficiales de Gobierno, es confiable y con carácter obligatorio e inmediato, por lo que, al momento en que entró en vigor el Ordenamiento Jurídico, este se acató de manera inmediata, surtiendo efectos a partir de la fecha en que se indicó, siendo de observancia general y por ende una vez publicado, no hace falta, como en el presente caso, generar un documento específico para hacer saber a determinadas áreas dichas facultades, resultando procedente traer a la vista la siguiente Tesis a efecto de una mejor apreciación:*

*(Transcribe criterios)*

**SEGUNDO. - Se confirme el acto de este sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

*Lo anterior, en razón de que este sujeto obligado dio contestación en el ámbito de sus facultades que tiene conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, apegándose a los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable. ..."*

Del análisis realizado a la literalidad de la respuesta primigenia y lo referido en el informe justificado, destaca que el sujeto obligado, contrario a lo indicado por el entonces solicitante, respecto a lo peticionado en los puntos 2, 3 y 4, de la solicitud materia del recurso que nos ocupa, tocante a: **"...Proporciona la fecha y hora en que estaba informado la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al**

***Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar...”; "...Proporciona la fecha y hora en que se dio de alta la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar...”; "...Proporciona la fecha y hora en que se habilito y le dio el mecanismo la Oficina Recaudadora de Orientación y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis que ellos tienen la facultad de emitir una orden de cobro con los datos del contribuyente y la hora a pagar...”;*** si atendió lo requerido, ya que tal como se lee en la respuesta inicial, el sujeto obligado en el primer párrafo de su respuesta refirió circunstancias de tiempo relativas a la facultad para facturar o realizar los cobros del servicio de estacionamiento de interés del recurrente, mismas que tal y como lo indicó se hicieron patentes a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, del ***ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que autoriza el cobro de las cuotas de los derechos y productos por los servicios prestados por la Secretaría de Administración del Estado de Puebla, mismas que se causarán y pagarán de conformidad en lo señalado en el acuerdo de referencia, en correlación con lo que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021 y demás disposiciones legales aplicables,*** es decir a partir del 18 de agosto de dos mil veintiuno, con la entrada en vigor del acuerdo antes referido; reiterando vía informe justificado los ordenamientos legales que le facultan para realizar los cobros relacionados con la información requerida por el solicitante, ***ordenamiento multicitado que se insiste da nacimiento a la información de interés del recurrente (fecha), el cual no necesita documento adicional en el que se indique la hora para su cumplimiento, o comunicación a destinatario alguno, habida cuenta que su observancia general y obligatoriedad surgen a partir de su publicación y consecuente entrada en vigor que, para en caso que nos ocupa fue a partir del 18 de agosto de 2021.***

Por consiguiente, es dable concluir que no le asiste la razón al recurrente, respecto a que lo requerido en los puntos 2, 3 y 4, de los que componen su solicitud de información con folio 211200521000091, no fue proporcionado por parte del sujeto obligado; por tanto, los agravios vertidos resultan infundados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información con folio 211200521000091.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

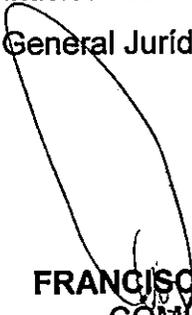
**Primero.**- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en lo relativo a la negativa de promocionar lo solicitado, por resultar improcedente, toda vez que dicha hipótesis de procedencia no se actualiza, tornando improcedencia del medio de impugnación, en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución. M

**Segundo.** - Se **CONFIRMA** la respuesta brindada a los puntos 2, 3 y 4, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. /

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el modo señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas. x

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia relativa al expediente **RR-127/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintisiete de abril de dos mil veintidós.

*FJGB/JPN*